



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

"SEPCUENTA CONTADORES-AUDITORES CIA. LTDA." AGO

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'100.000,00

03

H.O

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes ocho (8) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y siete, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto Interino del Cantón Quito, comparecen: El señor CACERES SANCHEZ RODRIGO EDMUNDO, casado; NACIMBA GUALLICHICO RAUL HUGO, soltero; BONILLA SANCHEZ HUGO MARCELO, soltero; todos por sus propios derechos. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SEPCUENTA CONTADORES - AUDITORES, COMPAÑIA LIMITADA, al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: Cáceres Sánchez Rodrigo Edmundo, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Contador - Auditor; Nacimba Guallichico Raúl Hugo, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Comercio y Administración; Bonilla Sánchez Hugo Marcelo, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Contador - Auditor, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, libre y voluntariamente comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada SEPCUENTA CONTADORES-AUDITORES COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de los siguientes artículos. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará SEPCUENTA CONTADORES - AUDITORES COMPAÑIA LIMITADA. El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido de acuerdo con la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la Compañía es organizar,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



implementar, llevar contabilidades; realizar auditorías; asesorar en las áreas: contables, tributaria, legal, laboral, presupuestaria, administrativa, financiera e informática. Realizar estudios de factibilidad. Implementar y actualizar manuales de procedimientos. Preparar y evaluar proyectos. Organizar, promocionar y dictar seminarios, cursos, etcétera. Capacitar técnica y prácticamente en programas computarizados. Crear, desarrollar e implementar sistemas computarizados. Adquirir representaciones nacionales y extranjeras de compañías afines. Efectuar peritajes. Participar en asociaciones con otras compañías. Tramitar documentación mercantil y afines. Representar a compañías afines. Capacitar, seleccionar y provisionar de personal; prestar servicios de asistencia contables, declaraciones de impuestos a la renta, de transacciones mercantiles, elaboración de planillas para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las demás dentro del área de la contabilidad, declaraciones y liquidaciones para la Superintendencia de Compañías; dictar cursos en las áreas de contabilidad y auditoría; elaboración de presupuestos, tanto para personas naturales o jurídicas; intervenir como socio o accionista en Compañías preexistentes o que se crearen; para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, en orden al cumplimiento de

su objeto. ARTICULO TERCERO: La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUARTO: El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES CIENTO MIL SUCRES, dividido en Quinientas Diez participaciones de diez mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponden, las mismas que son acumulativas e indivisibles. ARTICULO QUINTO: La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTICULO SEXTO: Si se acordare un aumento del Capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBÁN



aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

El aumento se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los Artículos ciento nueve, y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la

compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NOVENO: Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DECIMO: En

las juntas generales - para efectos votación - cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO

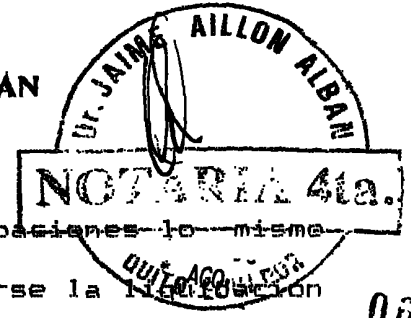
PRIMERO: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



beneficios a prorrata de las participaciones lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Las demás previstas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Compañía estará gobernada por una Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por su Presidente y un Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocada y reunidos en el número suficiente para formar quorum. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes - quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad - acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y

válidamente constituida. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: El quórum para la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de compañías. Los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en su caso, de entre los socios. actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las actas de las sesiones de las juntas generales de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se firmará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Junta General de socios tiene las siguientes atribuciones privativas; y deberes a más de los establecidos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma

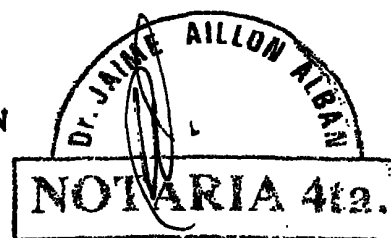
07

al contrato constitutivo y a estos estatutos. b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de conformidad con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia preventiva o privativa del Gerente o del Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que ésta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas.

ARTICULO VIGESMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un Período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no; y, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía ascienda a más de UN MILLON QUINIENTOS; c) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; d) Reemplazar al Gerente por ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el

nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Vigilar la buena marcha de la Compañía y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y los Estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, para este cargo será designado un socio o no de la Compañía por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren. b) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente. c) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma; y, f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



lo dispuesto en la Ley para la Liquidación de Compañías. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, que estos estatutos, los reglamentos y las que señale la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Artículo Trexcientos veinte y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios de la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el Veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un Cinco por ciento para este objeto.

09

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

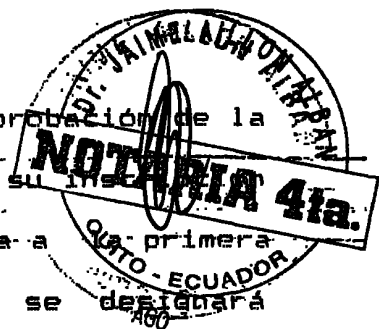
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito las quinientas diez participaciones de diez mil sucres cada una, y han pagado el 100% de cada una de ellas, en la siguiente forma: RODRIGO EDMUNDO CACERES SANCHEZ, ciento setenta participaciones, de diez mil sucres cada una, con un valor total de UN MILLON SETESCIENTOS MIL SUCRES; el señor RAUL HUGO NACIMBA GUALLICHICO, con ciento setenta participaciones de diez mil sucres cada una, con un valor total de UN MILLON SETESCIENTOS MIL SUCRES; el señor HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ, con ciento setenta participaciones de diez mil sucres cada una, con un valor total de UN MILLON SETECIENTOS MIL SUCRES TOTAL: Quinientas diez participaciones de diez mil sucres cada una que dan un total de CINCO MILLONES CIEN MIL SUCRES; Valor en bienes de acuerdo al detalle que se acompaña.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan a la Doctora Marcia Flores Benalcázar, con Matrícula Profesional Número Tres mil setecientos diez del Colegio de Abogados de Quito, para que a su nombre y representación, realice



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



todas las gestiones conducentes a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designará presidente y gerente de la compañía. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. "Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la Doctor Marcia Flores Benalcázar. Abogada con Matricula Profesional Número Tres mil setecientos diez del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe.

170831726-6

SR. CACERES SANCHEZ RODRIGO EDMUNDO

170727167-0

SR. NACIMBA GUALLICHICO RAUL HUGO

170903462-1

SR. BONILLA SANCHEZ HUGO MARCELO

(Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO CUARTO
INTERINO DEL CANTON QUITO. DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los bienes que se encuentran detallados que son de propiedad exclusiva de los comparecientes, han sido avaluados por sus propios propietarios quienes se encuentran conformes con el referido avalúo; y, mediante este acto transfieren todos los derechos de propiedad que tienen sobre estos bienes a favor de la Compañía SEPCUENTA CIA. LTDA., por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por concepto alguno. Así el capital social de la compañía quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No.PARTICI- PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	
		EN ESPEC.	EN EFEC.	
BONILLA HUGO	1'700.000	1'000.000	700.000	170
CACERES RODRI- GO	1'700.000	1'000.000	700.000	170
NACIMBA RAUL	1'700.000	1'000.000	700.000	170
TOTAL	5'100.000	3'000.000	2'100.000	510

Atentamente,

Dra. Mariana Flores R.
ABOGADA
Mat. N° 3710 - C. A. Q.

INVENTARIO DE BIENES QUE CONSTITUYAN EL CAPITAL SOCIAL DE SEPCUENTA
CONTADORES Y AUDITORES, CIA. LTDA.

Señor Hugo Bonilla		
3 mesas de computadora	S/. 200.000,00 c/u	600.000,00
2 divisiones de computadora	S/. 200.000,00 c/u	400.000,00
APORTE EN EFECTIVO		700.000,00
TOTAL		1'700.000,00

Señor Rodrigo Caceres		
3 muebles colgantes	S/. 100.000,00 c/u	300.000,00
1 mesa de secretaria	S/.	250.000,00
1 mesa central	S/.	450.000,00
Aporte en efectivo		700.000,00
TOTAL		1'700.000,00

Señor Raúl Nacimba		
3 sillas giratorias	S/. 200.000,00 c/u	600.000,00
6 sillas apilables		400.000,00
Aporte en efectivo		700.000,00
TOTAL		1'700.000,00

Dra. Mariana Flores R.
ABOGADA
Mat. N° 3710 - C. A. Q.



INVENTARIO DE BIENES QUE CONSTITUIRAN EL CAPITAL SOCIAL DE SEPCUENTA CONTADORES Y AUDITORES CIA. LTDA. Los socios señores **RODRIGO EDMUNDO CACERES SANCHEZ**, **RAUL HUGO NACIMBA GUALLICHICO**, y **HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ**, hacen su aportación en ESPECIE y transfieren su dominio y posesión a favor de la Compañía Limitada **SEPCUENTA CONTADORES - AUDITORES CIA. LTDA.**, de conformidad a lo que establece el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto y que a continuación se detalla: El señor **RODRIGO EDMUNDO CACERES SANCHEZ**, es propietario de tres mesas de computadora de madera que están avaluadas en doscientos mil sucres (\$ 200.000,00) cada una total seiscientos mil sucres (\$ 600.000,00); y, dos divisiones de computadora a un valor de doscientos mil sucres (\$ 200.000,00) cada una, dando un total cuatrocientos mil sucres (\$ 400.000,00); los mismos que en esta fecha transfiere su dominio y propiedad a favor de la Compañía **SEPCUENTA CIA. LTDA.** **RAUL HUGO NACIMBA GUALLICHICO**, es propietario de tres muebles colgantes de archivo y ayudantes de oficina avaluados en un valor de cien mil sucres cada una (\$ 100.000,00) lo que da un total de trescientos mil sucres (\$ 300.000,00); una mesa de secretaria de madera avaluado un valor de doscientos cincuenta mil sucres (\$ 250.000,00); una mesa central de madera a un valor de cuatrocientos cincuenta mil sucres (\$ 450.000,00); bienes muebles que en esta fecha traspasa su dominio y propiedad a favor de la Compañía **SEPCUENTA CIA. LTDA.**; y, el señor **HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ**, es propietario de tres sillas giratorias de escritorio avaluadas en un valor de doscientos mil sucres (\$ 200.000,00) cada una, lo que da un total de seiscientos mil sucres (\$ 600.000,00) por las tres; cuatro sillas apilables a valor de ochenta mil sucres (\$ 80.000,00) cada una dando un total de trescientos veinte mil sucres (\$ 320.000,00); y, dos sillas apilables a valor de cuarenta mil sucres (\$ 40.000,00) cada una dando un total de ochenta mil sucres (\$ 80.000,00). Por lo tanto la aportación es especie de los socios se divide de la siguiente manera:

RODRIGO CACERES SANCHEZ 1'000.000,00 lo que equivale a 100 participaciones de \$ 10.000 (DIEZ MIL SUCRES), cada una.

RAUL HUGO NACIMBA GUALLICHICO 1'000.000,00 lo que equivale a 100 Participaciones de \$ 10.000 (DIEZ MIL SUCRES) cada una.

HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ 1'000.000,00 lo que equivale a 100 Participaciones de \$ 10.000 (DIEZ MIL SUCRES), cada una.

El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado en ESPECIE, en la suma de TRES MILLONES DE SUCRES.

Los DOS MILLONES CIENTO MIL SUCRES (\$ 2'100.000,00) EN DINERO EN EFECTIVO, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital del

Banco de Préstamos conforme consta en el documento que se encuentra agregado en calidad habilitante, cantidad que en proporciones iguales los socios han aportado, por lo tanto al señor HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ, le corresponde el treinta y tres, treinta y tres por ciento con un aporte equivalente a SETESCIENTOS MIL SUCRES. (-700.000,00-); RODRIGO EDMUNDO CACERES SANCHEZ, le corresponde el treinta y tres, treinta tres por ciento, con un aporte equivalente a SETESCIENTOS MIL SUCRES. (-700.000,00-); y al señor HUGO RAUL NACIMBA GUALICHICO, le corresponde el treinta y tres, treinta y tres por ciento equivalente a SETESCIENTOS MIL SUCRES. (-700.000,00-).

Los bienes que se encuentran detallados que son de propiedad exclusiva de los comparecientes, y han sido avaluados por sus propios propietarios quienes se encuentran conformes con el referido avalúo; y mediante este acto transfieren todos los derechos de propiedad que tienen sobre estos bienes a favor de la Compañía SEPCUENTA CIA. LTDA, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por concepto alguno. Así el capital social de la compañía quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	ACIONES
	EN ESPECIE	EN EFEC.	EN EFEC.	
BONILLA HUGO	1'700.000	1'000.000	700.000	170
CACERES RODRI-	1'700.000	1'000.000	700.000	170
GO	1'700.000	1'000.000	700.000	170
NACIMBA RAUL	1'700.000	1'000.000	700.000	170
TOTAL	5'100.000	3'000.000	2'100.000	510

Atentamente,


Dra. María Flores B.

A B O G A D A

Mat. No. 3720 - E. A. Q. - 1970

BancodePréstamos



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CARTAS

THIS PTO UND DER DER PTO DER DER DER COM DER DER

CUITO, 03 de DICIEMBRE de 1997

Nº 001915

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una
 Cuenta de Integración de Capital a nombre de : SEQUEUNTA CONTADORES AUDITORES CIA. LTDA.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, SC XXX

por la cantidad de 03 MILLONES CIENTO MIL 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S/DES

(S/. 2' 100,000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

BONTILLA SANCHEZ, EUGO MARCELO

700,000.00

CACERES SANCHEZ RODRIGO EDMUNDO

700,000.00.

NACTIMBA GUALICHIOO RAUL HUGO

700,000,00

TOTAL

S./ (2'100.000,00

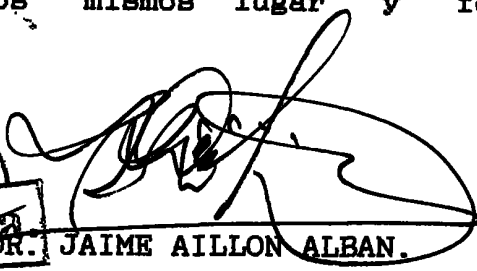
El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 17, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992.

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.


Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIA 4ta
DR. JAIME AILLON ALBAN.
NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
matriz de Constitución de la Compañía "SEPCUENTA CONTADORES-
AUDITORES CIA. LTDA", otorgada ante mi; La Aprobacion de la
misma, según consta de la Resolución N^o. 98.1.1.1.1356, de
fecha 5 de junio de 1998, de la Superintendencia de Compañías.
Quito, a Diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIA 4ta
DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR



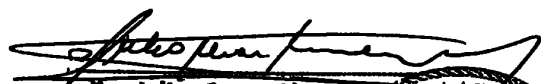
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

AGO

3

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 05 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1538 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SEPCUENTA CONTADORES AUDITORES CIA. LTDA.".- Otorgada el 08 de diciembre de 1997, ante el Notario Cuarto Interino del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN..- Se fijó un extracto signado con el número 0998.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018608..- Quito, a primero de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

for.-


Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

M.F.
REGISTRO MERCANTIL
QUITO